

La separación de los cuerpos no garantiza los derechos de las mujeres

Rosario Adriana Mendieta Herrera

Cuando las personas se enamoran, piensan que conocer a la otra persona fue lo mejor que le pudo haber pasado en la vida y que, por lo tanto, lo mejor que pueden hacer para vivir felices será casarse.

En esta etapa del enamoramiento nos sentimos fortalecidos por el sentimiento y confiados en la ilusión que perseguimos; sin embargo, esto a veces impide que nos demos cuenta que la convivencia diaria quizá no será tan fácil como lo imaginamos. Para algunas parejas esto no siempre es así, algunas logran ser felices por mucho tiempo; otras, en cambio, caen en la desilusión y por distintas circunstancias deciden romper el vínculo amoroso que en algún momento llegó a unirlos, por medio del divorcio y sus distintas modalidades.

Desafortunadamente en una separación conyugal la mujeres y los hijos, producto del matrimonio, son quienes en su mayoría son violentados en sus derechos humanos, pues en muchos casos no se les garantiza el derecho a la alimentación, a la mujer no se le reconoce los años dedicados al trabajo doméstico, ni su aportación a la consolidación de los bienes matrimoniales, dejándolos en estado de indefensión.

EN LA PROPUESTA NO
SE GARANTIZAN LOS
DERECHOS DE LAS
MUJERES Y DE LOS
HIJOS DEL MATRIMONIO

“Recientemente la diputada local perredista Gisela Santacruz Santacruz propuso introducir en el Código Civil la figura jurídica denominada “separación de cuerpos” que permita a los cónyuges tomarse un tiempo sin vivir juntos, para madurar su situación matrimonial. Lo que implicaría que durante esta etapa cesen las obligaciones entre cónyuges, con la finalidad de que se valoren mutuamente o decidan la conveniencia de estar alejados y, sin presión alguna, decidan si conservarán la unión.

Aclaró que esta propuesta no fomenta el divorcio, “sino todo lo contrario, porque les ayudara a tomar una decisión madura, razonada, en cuanto a continuar con una relación matrimonial que ya no tiene efectos de armonía ni respeto; por el contrario, lo que impera es la violencia intrafamiliar.

Resaltó que “lo perverso” del caso es que ambos siguen ligados a las obligaciones establecidas en la ley, lo cual es “un absurdo” ya que en conductas, son causales de divorcio, una persona al tomar distancia de su pareja directa o indirectamente incurre en una omisión legal.

Es preocupante que dicha propuesta deje entrever que no se están garantizando los derechos de las mujeres y los hijos procreados en el matrimonio, ya que la diputada mencionó que durante esta etapa de separación cesarán obligaciones entre conyugues. Si bien el artículo 52 del Código Civil señala de los derechos y deberes que nacen del matrimonio, que son guardarse fidelidad, vivir juntos en el domicilio conyugal, contribuir cada uno por sus parte a los fines del matrimonio y

ayudarse mutuamente, las preguntas ante esto serían: ¿Cómo se garantizan los alimentos de la mujer y los hijos durante este proceso? Pues el artículo 167 indica que el derecho a recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción. ¿Cómo se garantiza la separación de bienes de manera equitativa? ¿Existiría ayuda profesional en la etapa de separación de cuerpos para visualizar o valorar la continuidad de la unión o la separación? ¿Qué pasa con las mujeres que decidieron dedicar 5, 10 o 20 años a su hogar, y no cuentan con un trabajo?

Nos preocupa además que esta propuesta vaya en contra de otros artículos establecidos en el Código Civil del Estado de Tlaxcala, como artículo 166, fracción II, que nos habla cuando cesa la obligación de dar alimentos, que es cuando el alimentista deje de necesitar los alimentos. Además es necesario determinar y analizar la situación de matrimonios recientes o de matrimonios de varios años.

Es importante que antes de iniciar propuestas de reformas legislativas, se realice un análisis de la situación de los códigos Civil y el de Procedimientos Civiles que busque armonizar dichas propuestas con lo establecido en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y en convenios y tratados internacionales de protección a la Mujer. Aunado a lo anterior, en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, en el capítulo IX, artículos del 1422 al 1440, nos habla sobre la autorización, para separarse de la casa conyugal, y en donde el juez civil garantiza a ambas partes y a los hijos el cumplimiento de las obligaciones inherentes a cada uno de ellos.

Lo que deja ver que necesariamente esto implicaría una reforma más profunda y detallada, desde el Libro Segundo, Título Primero, hasta el Título Décimo Cuarto del Código Civil, así como del Código de Procedimientos Civiles.

***Colectivo Mujer y Utopía**